

07 NOV. 2012



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 537-2012-INPE/P

Lima, 07 NOV 2012

VISTOS, el Oficio N° 1188-2012-INPE/11 del Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, presentado con fecha 05 de noviembre de 2012, a través del cual solicita la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 09 al Contrato para la Ejecución la Obra "Remodelación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Juanjui", derivado de la L.P. N° 002-2011-INPE/OIP, adjuntado para ello el Informe N° 1113-2012-INPE/11.02 del Jefe de la Unidad de Obras y Equipamiento, el Informe N° 244-2012-INPE/11.02 APC y su anexo del Coordinador de Obra de la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, la Certificación Presupuestal N° 772-2012-INPE/11.06 del Coordinador de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, la Carta N° 207-12-CSS-L e Informe del Supervisor de la Obra, los Informes N° 251-2012-INPE/11/AL.GZH y N° 777-2012-INPE/11.04 del Área Legal de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria; e Informe N° 0262-2012-INPE/08 de fecha 05 de agosto de 2012 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de junio de 2011, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria – INPE, en adelante "LA ENTIDAD", suscribió con el Consorcio Huallaga, conformado por las empresas Ingeniería y Construcción Peruana S.A.C y Corrales Ingenieros S.R.L, en adelante "LA CONTRATISTA", el Contrato para la Ejecución la Obra "Remodelación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Juanjui", derivado de la L.P. N° 002-2011-INPE/OIP con un plazo de ejecución de Trescientos Treinta (330) días calendario, por un monto de Catorce Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Uno con 50/100 Nuevos Soles (S/. 14'244,981.50), incluido IGV, y bajo el Sistema A Suma Alzada. Asimismo con fecha 26 de agosto de 2011 se contrató al Consorcio Supervisor Sagitario como Supervisor de la Obra en referencia, en adelante, "LA SUPERVISION";

Que, mediante Carta CH-INPE-073-2012 presentada en fecha 20 de octubre de 2012, "LA CONTRATISTA" remitió a la "LA SUPERVISION" el expediente del Adicional de Obra N° 09 donde sustenta la necesidad de la construcción de un "Túnel de Malla en Pasarela" debido a razones de seguridad y con la finalidad de evitar el tránsito de objetos u otros elementos desde el exterior hacia el interior del Establecimiento Penitenciario a través de la pasarela ubicada en la planta delantera; asimismo, señala que este adicional prevé la instalación y montaje de una estructura metálica de tuberías transversales en forma de arco y longitudinales en cocada de 1" x 1". Añade que, sobre el cerco perimetral de ladrillo se ha ejecutado una pasarela de concreto que circunda todo el Establecimiento Penitenciario que conecta a nueve torreones de vigilancia y que por razones de prevención y seguridad en la zona frontal de la pasarela, que corresponde a la zona de ingreso al Establecimiento Penitenciario, se instalará una estructura metálica en forma de túnel con cobertura de malla metálica con cocada de 1" x 1" con el fin de evitar el ingreso de elementos, sustancias o materiales, no deseables para el penal; asimismo, agrega que, el túnel de malla en la pasarela, consiste en la adquisición, transporte, fabricación y montaje de tuberías de fierro negro de 11/2x2 mm, doblada en forma de arco en posición transversal a la pasarela instalados cada 1.50 metros los cuales se conectaran con cinco tubos longitudinales ubicados dando forma al arco de modo que servirán de apoyo a la malla metálica de fierro galvanizado N° 8 con cocada 1"x1" que se instalará como cobertura del túnel y que la longitud total del túnel de malla será de 70 m; que en el Túnel de Malla de Pasarela se considera todo lo necesario, incluyendo la pintura base anticorrosiva y esmalte como acabado final, estimando su ejecución en 35 días calendario, lo que conlleva a una modificación del proyecto que plantea la ejecución de partidas nuevas y partidas existentes en el proyecto con mayores metrados; finalmente refiere que ejecutar este adicional asciende a la suma de S/. 75,663.78 incluido el IGV respetando los precios del expediente original, monto que representa una incidencia parcial de 0.53% respecto del contrato;

Que, con Carta N° 207-12CSS-L de fecha 29 de octubre de 2012, "LA SUPERVISION" presentó a "LA ENTIDAD", su Informe sobre este Adicional de Obra N° 09 indicando que ha revisado la documentación del Expediente Técnico y no ha encontrado plano, partida o





Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaría General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

07 NOV. 2012

especificación técnica, o argumentos legales que le permitan solicitar que sea "LA CONTRATISTA" quien asuma económicamente los gastos que se generarían al realizarse la modificación del Proyecto referente a la construcción del túnel de mallas a lo largo de la pasarela en la zona de ingreso, como consecuencia de la absolución de la consulta solicitada a la Supervisión de Obra por la entidad, originadas por deficiencias en el expediente técnico de la Obra, el cual no consideraba el detalle curvo del túnel de mallas, recomendando finalmente al INPE se apruebe este Adicional de Obra por un monto distinto del propuesto por "LA CONTRATISTA" indicando que este Adicional es por la suma de S/. 47,442.64 Nuevos Soles, incluido IGV y con precios unitarios al 31.03.2011, y que representa una incidencia parcial de 0.33% y una incidencia acumulada de 4.72%, entre otros argumentos;

Que, mediante Informe N° 244-2012-INPE/11.02 APC de fecha 31 de octubre de 2012, el Coordinador de Obras de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, informa que "si bien en el Expediente Técnico figura en los planos de arquitectura, un corte muy genérico que indica un túnel metálico sobre la pasarela que se ubica en la fachada principal, no indica los detalles de la estructura, sobre la cual se sostendrá el túnel de mallas, tampoco figura en el presupuesto y no cuenta con especificaciones técnicas", por lo que se formularon las consultas al proyectista pero las respuestas dadas por este último no satisficieron las expectativas de la Unidad de Estudios y Proyectos quien consideró dichas respuestas insuficientes, por lo que "LA ENTIDAD" optó por pedir opinión a la Supervisión sobre dichas consultas, pidiéndole además que formule la propuesta técnica respecto a las partidas faltantes del túnel de mallas; sin embargo, señala que si bien "LA CONTRATISTA" considera que el Adicional de Obra solicitado asciende a la suma de S/ 75,663.78 Nuevos Soles al tomar en cuenta la malla metálica, también lo es que dicha malla no tiene que ser reconocida por encontrarse graficada en los planos, y porque la modalidad de este contrato es A Suma Alzada, opinión que comparte el supervisor, y de la que se concluye que el monto a reconocer por este Adicional de Obra N° 9 es únicamente, la suma de S/ 47,442.64 Nuevos Soles incluido IGV; finalmente, refiere que es necesaria la construcción del túnel de mallas, adicional que se genera por deficiencias del Expediente Técnico, representando una Incidencia Parcial de 0.33% y una Incidencia Acumulada de 4.72%, adjuntando un cuadro excel explicativo con los montos, porcentajes de incidencia y demás que genera este adicional;

Que, con Informe N° 1113-2012-INPE/11.02 de fecha 31 de octubre de 2012, el Jefe de la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, luego de evaluar el Informe del Coordinador de Obra, lo aprueba y haciéndolo suyo, recomienda aprobar el Adicional de Obra N° 09;

Que, mediante Memorandum N° 402-2012-INPE/11.06 de fecha 31 de octubre de 2012, el Coordinador de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria remite la Certificación Presupuestal N° 772-2012-INPE/11.06 de misma fecha, indicando que existen los recursos necesarios para cubrir el pago del Adicional de Obra N° 09;

Que, mediante Informe N° 251-2012-INPE/11/AL.GZH e Informe N° 777-2012-INPE/11.04 ambos de fecha 31 de octubre de 2012, el Área Legal de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, señala que la causal del Adicional de Obra N° 09 es por deficiencias del expediente técnico;

Que, al respecto, el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF define en su numeral 40 a la Prestación Adicional de Obra como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, y cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 regula la existencia de estas Prestaciones Adicionales, señalando que "excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de Prestaciones Adicionales (...) tratándose de obras, las Prestaciones Adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las Prestaciones Adicionales de Obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original;

Que, la ejecución de Prestaciones Adicionales supone la ejecución de prestaciones originalmente no previstas en el contrato pero que resultan necesarias y/o necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrada;

Que, la Directiva N° 02-2010-CG/OEA, aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, señala dos causales de procedencia de prestaciones adicionales: a) Por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato; y b) Por deficiencias en el expediente técnico de la obra;

Que, mediante Informe N°262-2012-INPE/08 de fecha 05 de noviembre de 2012, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica indica que revisado el expediente que contiene la solicitud de la Prestación Adicional de Obra N° 09 se advierte que el mismo es por la causal de





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 537-2012-INPE/P

deficiencias en el expediente técnico cuya ejecución resulta indispensable y necesaria realizar para alcanzar la finalidad del contrato, el cual está suscrito bajo el sistema de A Suma Alzada; y que, los trabajos que contiene este Adicional de Obra N° 09 se refieren a trabajos que no estuvieron previstos en el Expediente Técnico de la obra conforme lo resalta "LA SUPERVISION" y los distintos órganos de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria en sus respectivos informes;

Que, el Adicional de Obra N° 09 es por el monto de Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 64/100 Nuevos Soles (S/.47,442.64) incluido IGV que equivale al 0.33% de la incidencia parcial que genera este Adicional N° 09, pero como el mismo se trata del noveno adicional tramitado, este 0.33%, sumado con el 4.39% de la anterior incidencia porcentual acumulada determinada mediante Resolución Presidencial N° 433-2012-INPE/P de fecha 05 de setiembre de 2012, arroja una Incidencia Porcentual Acumulada actual de 4.72% respecto del monto del contrato original; en consecuencia, se incrementa el monto de contrato vigente en Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 64/100 Nuevos Soles (S/.47,442.64) incluido IGV, por lo que la nueva suma contractual será (S/.14'917,459.20) y ya no el monto de S/. 14'870,016.56 como consecuencia directa de la aprobación de este Adicional de Obra N° 09, conforme se aprecia de los cálculos efectuados por el Coordinador de Obra en su informe y en el cuadro excel adjuntado como anexo;

Que, estando a lo expuesto resulta factible y procedente la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 09 en el Contrato para la Ejecución la Obra "Remodelación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Juanjui", derivado de la L.P. N° 002-2011-INPE/OIP.

Contándose con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 207° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE; y, Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 09 de la Obra "Remodelación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Juanjui", por la suma de Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 64/100 Nuevos Soles (S/.47,442.64) incluido IGV que equivale al 0.33% de Incidencia Porcentual Parcial, y al 4.72% de Incidencia Porcentual Acumulada, respecto del monto del contrato original.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el incremento del monto de contrato vigente en la suma de Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 64/100 Nuevos Soles (S/.47,442.64) incluido IGV, por lo que el nuevo monto contractual será de (S/.14'917,459.20) y ya no S/. 14'870,016.56, como consecuencia directa de la aprobación de este Adicional de Obra N° 09, conforme se indica en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina Infraestructura Penitenciaria adopte las acciones necesarias y las que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, así como tener en cuenta en su oportunidad el Cuadro de Avance de Obra (CAO) presentado por "LA CONTRATISTA" en este Adicional, ante la posible presentación de solicitud de ampliación de plazo.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de la presente Resolución y sus actuados administrativos al Órgano de Control Institucional del INPE para su evaluación e inicio de las acciones correspondientes a que hubiera lugar por las deficiencias técnicas que sistemáticamente se están encontrando en este Proyecto las cuales vienen generando egresos adicionales no previstos a esta Entidad.



07 NOV. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



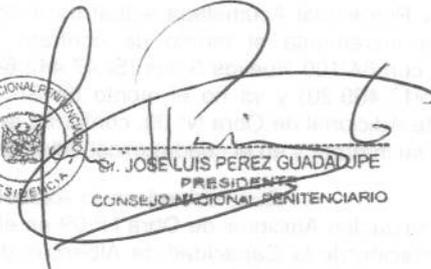
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Resolución Presidencial
Instituto Nacional Penitenciario

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a "LA CONTRATISTA", a "LA SUPERVISION", a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria e instancias pertinentes, para los fines a que hubiera lugar.

Regístrese y comuníquese.


Sr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

